

Panamá, 30 de diciembre de 2019
DGCP-DS-DJ-1112-2019

Su Excelencia
ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud
Ministerio de Salud
E. S. D.

Respetada Señora Ministra:

Me refiero a su Nota No. 3456/DMS/OAL de fecha 23 de diciembre de 2019, a través de cual, consulta a esta Dirección cual es el término que tiene la comisión evaluadora de una licitación por mejor valor para presentar su informe.

Dicha consulta, es realizada en virtud de nota dirigida al Ministerio de Salud por parte de la empresa AGROGANADERA SAN PEDRO, S.A., quien solicita que la comisión evaluadora designada en el acto público 2019-0-12-0-99-LV-026938, emita el informe de comisión correspondiente por haberse vencido el término para ello, establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

Frente a lo consultado, consideramos oportuno informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, por lo cual, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 54 de la referida normativa legal, que establece lo siguiente:

Artículo 54. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los cien mil balboas (B/.100 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de

cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

...

11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. **Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe, y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles cuando la complejidad del acto así lo amerite.** (el resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se aprecia claramente que en las licitaciones por mejor valor las comisiones evaluadoras contarán con período que no podrá sobrepasar los 10 días hábiles, salvo que se solicite una prórroga adicional, en cuyo caso se añadirán, 5 días hábiles más.

Ahora bien, frente a lo señalado, debemos determinar el momento exacto en que las entidades licitantes deberán empezar a contar el término para que las comisiones evaluadoras presenten sus informes. Así las cosas, el artículo 119 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que reglamenta la Ley No. 22 de 2006 que reglamenta la Contratación Pública, dispone lo siguiente:

Artículo 119. Instalación de la comisión. Cumplida la fase de subsanación de documentos, **la entidad convocará a los miembros de la comisión** que corresponda para la entrega del expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes, **lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión. Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe.** (el resaltado es nuestro)

La norma transcrita desarrolla la forma en que las entidades licitantes deberán realizar la instalación de las comisiones, detallando en primer lugar que una vez se cumpla la fase de subsanación de documentos, la entidad deberá convocar a los miembros de la comisión para entregarles el expediente de la contratación. Dicha convocatoria deberá ser consignada en la respectiva acta de instalación de comisión, la cual deberá ser debidamente publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra".

Será luego de esta etapa, que comenzará a correr el término preceptuado en el numeral 11 del artículo 54 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Cabe agregar, que el principio de economía que rige la contratación pública indica que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato; por ello, las entidades licitantes deberán convocar a los miembros de la comisión en el menor tiempo posible luego que se haya cumplido la fase de subsanación de documentos.

En consecuencia, el término que tienen las comisiones evaluadoras para presentar sus respectivos informes empezará a contarse a partir que se instale la comisión, acto que deberá estar consignado en la respectiva acta de instalación de la comisión.

Así las cosas, en virtud de la facultad saneadora estatuida en el numeral 14 del artículo 22 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, las entidades licitantes podrán ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no se hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa.

Atentamente,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MB/iv

